

**ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA**

TÍTULO: EL IMPACTO EN LA CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: EL  
LINEAMIENTO DECIMOCTAVO Y EL ARTÍCULO 101 DE LA NUEVA LEY  
GENERAL DE TRANSPARENCIA

MESA 2: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN ARCHIVÍSTICA: DESARROLLO TEÓRICO  
Y SU APLICACIÓN.

PRESENTA: LIC. DANIEL MARTÍNEZ BONILLA

[danielmm76@hotmail.com](mailto:danielmm76@hotmail.com)

Móvil. 044 55 9193 5787

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, PACHUCA DE SOTO,  
HIDALGO, MÉXICO.

RENAIES XV, 29 DE MAYO DE 2015.

## **EL IMPACTO EN LA CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS: EL LINEAMIENTO DECIMOCTAVO Y EL ARTÍCULO 101 DE LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA**

**Por: Daniel Martínez Bonilla**

El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de que anterior a esta fecha solo era la iniciativa, se envió el resumen para participar en estas XV Jornadas, el título tiene una variante y es precisamente el artículo 100, sin embargo, la idea principal de este trabajo está en el tiempo de conservación de la información traducida en expedientes reservados.

En la iniciativa, el artículo 100 determinaba que los expedientes y documentos reservados deberían conservarse por un plazo igual al que se reservó.

Y es precisamente el artículo 110 de la iniciativa que mencionaba el tiempo de reserva de los documentos o expedientes así considerados. El periodo era hasta por siete años a partir de su clasificación y una ampliación del periodo por cinco años más, es decir 12 años.

Si se relacionan los dos artículos con los plazos máximos, se tendría que conservar por 24 años todo lo reservado.

Sin embargo esto ha cambiado y ahora es el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y desde luego el Lineamiento son lo que se desarrolla en esta presentación.

Lo que nos ocupa en primer lugar es el **Lineamiento Decimoctavo**, de los Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, del 20 de febrero de 2004, el cual dice lo siguiente:

“En los plazos de conservación de los archivos se tomará en cuenta la vigencia documental así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente.

A partir de la desclasificación de los expedientes reservados, **el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva** o al que establezca el catálogo de disposición documental, si éste fuera mayor al primero.

**Aquellos documentos** que hayan sido **objeto de solicitudes** de acceso a la información **se conservarán por dos años** más a la conclusión de su vigencia documental.”

En primer lugar la vigencia como termino archivístico para los casos de la información reservada, pasa a ser un segundo término, porque con el periodo de reserva resulta en muchos casos ser superior al primero.

Actualmente la **Ley General de Transparencia**, en su **artículo 101** dice:

“Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

**La información clasificada como reservada**, según el artículo 113 de esta Ley, **podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, **los sujetos obligados**, con la aprobación de su Comité de Transparencia, **podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que **a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva**, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”

La Ley Federal de Transparencia señalaba hasta 12 años como reserva, pudiendo también ampliar el plazo, el artículo 15 decía:

**“La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años.** Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, **los sujetos obligados podrán solicitar** al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, **la ampliación del periodo de reserva**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

La información clasificada como reservada de acuerdo con el artículo 113 de la nueva Ley, contiene 13 considerandos, cada uno estará relacionado con las series documentales que estén en los supuestos. Solo por mencionar uno de los incisos como ejemplo y ver el alcance que tiene el periodo de conservación después de ser desclasificados, dice lo siguiente:

“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;”

Solo está fracción que está relacionada con el sistema de justicia, sabemos que el mismo aún con las reformas no es tan rápido, por lo que los expedientes estarán reservados por un tiempo bastante considerable, más el tiempo que estén en el archivo de concentración como parte de conservación.

## **EL PROBLEMA DE LA CONSERVACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

El problema que han presentado los archivos durante muchos años, es la explosión documental, situación que sigue aumentando de una manera considerable en los soportes papel y electrónico.

En este punto de la conservación de expedientes con información reservada existe el siguiente problema:

Antes del 5 de mayo de 2015 tenían la reserva hasta por 12 años, ahora son 5 años, más la ampliación de otros 5 años y si es necesario se pueden incrementar. A consideración personal, esto no soluciona en absoluto el tiempo de conservación ni a la transparencia del ejercicio público, como ejemplo concreto en la página del INAI (2015) [http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes\\_Registrados](http://indices.ifai.org.mx/wb2/IFAI/Expedientes_Registrados), hasta el 14 de mayo, aparecía la siguiente información:

260 Dependencias han subido sus índices de expedientes reservados al sistema del IFAI-INAI, las tablas son las siguientes:

### Dependencias

Total	260
Más de 20 mil expedientes reservados	47
Menos de 20 mil expedientes reservados	213

### Dependencias

Total	47
Más de 100 mil expedientes reservados	26
Menos de 100 mil expedientes reservados	21

### Dependencias

Total	26
Más de 500 mil expedientes reservados	7
Menos de 500 mil expedientes reservados	19

### Dependencias

### Expedientes Registrados

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1,904,292
PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	1,060,417
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,781,284

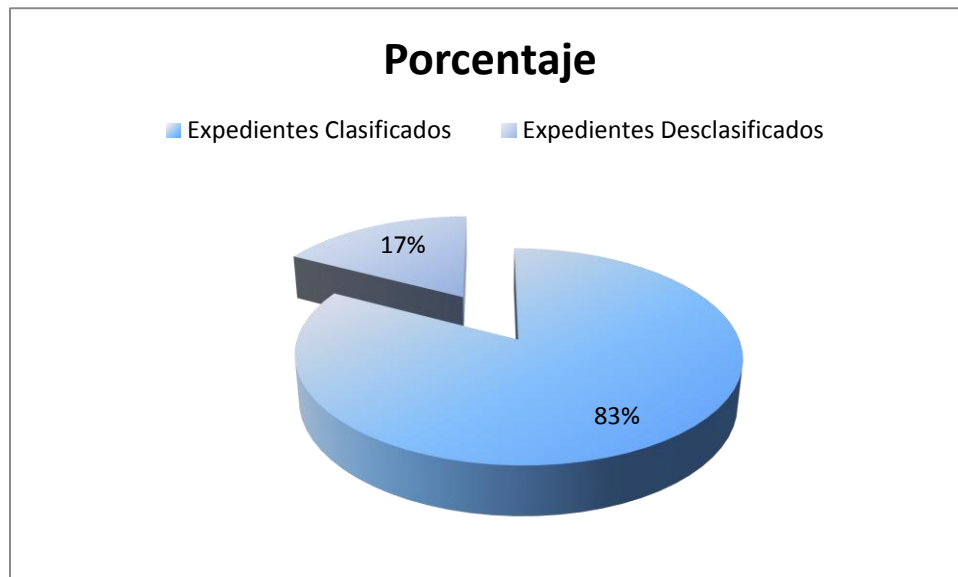
Del total de expedientes clasificados como reservados desde la entrada en vigor de la Ley Federal hasta la nueva Ley General, son:



	<b>Expedientes Clasificados</b>	<b>Expedientes Desclasificados</b>	<b>Expedientes Registrados</b>
Totales	12,165,506	2,532,387	14,697,893

En porcentaje representa lo siguiente:

	<b>Porcentaje</b>
<b>Expedientes Clasificados</b>	82.77%
<b>Expedientes Desclasificados</b>	17.23%



También de las 260 Dependencias tres de ellas hasta la fecha no reportan desclasificación.

Del total en aproximadamente 10 años de la Transparencia, más del 80% siguen reservados. En el supuesto de que cada creciera el 10% de la cantidad total, en 5 años para el 2020, las cifras serían el 50% más de lo que se tiene:

<b>Expedientes Clasificados</b>	<b>Expedientes Desclasificados</b>	<b>Expedientes Registrados</b>
18,248,259	3,798,581	22,046,840

### **CONSIDERACIONES PARA ESTE TRABAJO**

1. Aun cuando la nueva Ley General de Transparencia no indique el periodo que se debe conservar la documentación una vez desclasificada, es importante considerar la vigencia determinada en el Decimoctavo, es decir conservar por el mismo tiempo de la reserva, más 2 años si tuvo consulta.
2. Las disposiciones secundarias de la nueva Ley deberán tener el vínculo con lo archivístico.
3. Técnicamente la vigencia documental responde a una necesidad de desahogo de los archivos, con la finalidad de cumplir con el ciclo vital de forma natural.
4. En el diagnóstico del AGN (2013), se reflejó que existen “Escasos mecanismos para el aseguramiento del ciclo de vida del patrimonio documental nacional”. En lo personal persiste el problema.
5. Dadas las características con las que se asumen para conservar los expedientes reservados, esto no ayuda nada a transparentar el ejercicio público, al contrario es lo mismo de hace años cuando se guardaban los “archivos” por 30 años antes de tener acceso.

## ¿CUÁL ES LA PROPUESTA?

Derivado que la vigencia documental y la conservación son temas archivísticos, como tal deben resolverse, por lo tanto las instituciones que reserven deben crear fichas de valoración aplicadas a las series reservadas, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, en lo cual se implique la prueba de daño como lo dice la Ley General. Con esto existirá una valoración objetiva de las series documentales y un tiempo real de conservación.

Para lograrlo “los principales actores de la archivística y la academia nacional” deberán trabajar en conjunto, así como las asociaciones. Si bien la Ley Federal de Archivos ha instrumentado al Consejo Nacional de Archivos, las decisiones deben reflejar resultados, y desde luego brindar el apoyo suficiente a las dependencias.

Debo aclarar que no es a corto plazo, ni es una tarea sencilla, implica liderazgo, coordinación, análisis, trabajo en conjunto y sobretodo buena voluntad que permita traspasar las subjetividades.

Si queremos más transparencia, necesitamos mejores archivos y una mejora muy importante es la conservación de los mismos, aun cuando es un compromiso de las dependencias federales cumplir con cierto “porcentaje de archivo de concentración liberado” no es suficiente 5% que se determinó, ya que el crecimiento el mayor.

Considero que este tema debe ser tomado con prioridad, ya que de no hacerlo en un par de años seguiremos discutiendo el mismo problema.

Gracias